Política corporativa de cumplimiento normativo

19 de diciembre 2024

Control de versiones

Versión	Fecha	Control
1.0	30/01/2020	Primera versión de la política.
2.0	29/07/2021	Se adapta la Política a la plantilla modelo de Política corporativa y se realizan ajustes formales de *wording*. Se elimina referencia al anterior Estatuto de la función de cumplimiento normativo. Se introduce la prohibición de represalias contra empleados que utilicen el Canal de Consultas y Denuncias. Se elimina el riesgo reputacional como riesgo supervisado por *Compliance.* Se elimina la referencia a la dependencia de la función del Consejero Delegado. Se ajusta en el principio de independencia las atribuciones de los Órganos de Gobierno correspondientes y se explicita el acceso directo de la función de cumplimiento normativo a los Órganos de Dirección y Gobierno. Se establece la dependencia jerárquica de las sucursales internacionales. Se explicita el reporte por parte de la función de cumplimiento en relación con el seguimiento del Plan anual de cumplimiento a Órganos de Dirección y Gobierno
3.0	29/06/2023	▪ Revisión y actualización de la Política aprobada por el Consejo de Administración. Adaptación de la Política al modelo corporativo 2023: modificaciones menores en la estructura del documento y en la redacción sin suponer modificaciones de fondo. Se incluye el apartado **5.4 Funciones de la gestión de cumplimiento normativo**. ▪ En el apartado **1.2 b) Alcance**, se ajusta el contenido de las comunicaciones de irregularidades a lo dispuesto en la Política corporativa del sistema interno de información. ▪ El apartado **2. Ámbito de aplicación**, se detallan los procesos de incorporación de la Política por parte de las filiales, así como la supervisión corporativa. ▪ En el punto **3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación** Se actualizan las normativas e incluye la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción. ▪ En el apartado **d) Autoridad** del punto **4. Principios generales de la función de Cumplimiento normativo**, se realiza la adaptación a la figura legal del responsable del sistema interno de información, en cumplimiento de la Ley 2/2023. ▪ En el punto **5.1.1 Consejo de Administración** se detallan las responsabilidades a tenor de lo establecido en el modelo de política corporativa.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

		▪ El apartado **5.2.1. Comité de Dirección**, se adapta el contenido al modelo de política corporativa. ▪ En el punto **7. Marco de control** se detallan las funciones de segunda línea conforme al modelo de política corporativa. ▪ En el apartado **8. Marco de información** se procede a detallar la información periódica que se remite al Comité Global del Riesgo.
4.0	19/12/2024	▪ Apartado **1.2 Alcance**, ajuste del alcance para determinar las responsabilidades de la función. ▪ Apartado **1.3 Objetivo**, detalle de las figuras clave de la función de cumplimiento normativo. ▪ Apartado **2. Ámbito de aplicación**, detalle de los condicionantes que determinan el Perímetro de Compliance y las distintas tipologías de sociedades del Grupo incluidas. ▪ Apartado **3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación** Se actualizan las normativas de aplicación. ▪ Apartado **4.c) Autoridad**, ajuste relativo a que la función se desempeña por los niveles jerárquicos más altos de la Entidad según se establece en la Política corporativa de gobierno y control interno. ▪ Apartado **5.1.1 Consejo de Administración**, se incluye la responsabilidad del Consejo de aprobar el Plan anual de Cumplimiento y validar la retribución variable y el nombramiento de los titulares de la función. ▪ Apartado **5.2.1 Comité de Dirección**, eliminación de la aprobación de los procedimientos que desarrollan la Política por parte del Comité de Dirección y ajuste de la tarea de identificación, comunicación e información de las deficiencias de control. ▪ Apartado **5.2.3 Otros Comités**, mención a otros Comités en los que el Chief Compliance Officer de CaixaBank representa a la Función de Cumplimiento normativo. ▪ Apartado **5.4 Funciones de gestión de cumplimiento normativo**, incorporación de la identificación y gestión de debilidades. ▪ Apartado **6. Marco de gestión de la función de Cumplimiento normativo**, incorporación de un apartado específico de Modelo de organización, haciendo mención a la función de Cumplimiento normativo corporativa, la función de Cumplimiento normativo de CaixaBank y las responsabilidades, nombramiento, cese y retribución del Chief Compliance Officer corporativo y de CaixaBank, así como la figura del Country Compliance Manager y de los Compliance Officers de las sociedades del Grupo. Se incorpora en este apartado la compatibilidad del cargo de Chief Compliance Officer con otros nombramientos aprobados por el Consejo de Administración como Responsable del sistema interno de información, AML Officer, Responsible Officer FATCA, etc. ▪ Apartado **6.2.1 Taxonomía de riesgo de cumplimiento**, mención expresa a que los riesgos de cumplimiento pueden variar por exigencia legal o criterio supervisor expreso.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

		▪ Apartado **6.2.1.2 Implementación y seguimiento de cambios normativos y regulatorios**, ajuste de la descripción. ▪ Apartado **6.3.1.8 Comunicación e información**, mención expresa al informe anual de Compliance que se eleva a la Comisión de Riegos y a la Comisión de Auditoría y Control y los reportes realizados. ▪ Apartado **8 Marco de información**, inclusión del detalle del Reporting realizado a Órganos de Gobierno ▪ **Anexo I Entidades que conforman el Perímetro**, listado de las sociedades del Grupo incluidas en el Perímetro de Compliance. ▪ Ajustes al modelo de plantilla corporativa.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

Contenido

1. Introducción 6

1.1 Antecedentes 6

1.2 Alcance 6

1.3 Objetivo 6

2. Ámbito de aplicación 8

3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación 9

4. Principios generales de la función de Cumplimiento normativo 12

5. Marco de gobierno 14

5.1 Órganos de Gobierno de CaixaBank 14

5.1.1 Consejo de Administración 14

5.1.2 Comisión de Riesgos 15

5.1.3 Comisión de Auditoría y Control 15

5.2 Órganos colegiados de CaixaBank en el ámbito de los riesgos de cumplimiento 16

5.2.1 Comité de Dirección 16

5.2.2 Comité Global del Riesgo 16

5.2.3 Otros Comités 17

5.3 Sociedades del Grupo CaixaBank, sucursales internacionales y oficinas de representación ... 17

5.3.1 Órganos de gobierno de las sociedades del Grupo 17

5.3.2 Órganos colegiados de las sociedades del Grupo, sucursales internacionales y oficinas de representación 18

5.4 Funciones de gestión de Cumplimiento normativo 18

6. Marco de gestión de la función de Cumplimiento normativo 18

6.1 Modelo de organización 18

6.1.1 La función de Cumplimiento normativo corporativa 18

6.1.2 La función de Cumplimiento normativo de CaixaBank 20

6.1.3 La función de Country Compliance 21

6.1.4 La función de Cumplimiento normativo en las sociedades del Grupo 21

6.2 Modelo de gestión 22

6.2.1 Taxonomía de riesgos de cumplimiento 22

6.2.2. Delimitación del ámbito de competencia de la función de Cumplimiento normativo en el entorno de control: el modelo de tres líneas de defensa 22

6.3 Elementos clave de la función de Cumplimiento normativo 23

6.3.1 Programa de cumplimiento 23

6.3.1.1 Políticas de cumplimiento normativo 23

6.3.1.2. Implementación y seguimiento de cambios normativos y regulatorios 23

6.3.1.3 Mapa de riesgos e indicadores 23

6.3.1.4 Asesoramiento 24

6.3.1.5 Evaluación periódica de los riesgos de cumplimiento 24

6.3.1.6 Monitorización y testeo 24

6.3.1.7 Formación y sensibilización 24

6.3.1.8 Comunicación e Información 25

6.3.2 Plan anual de cumplimiento 25

6.3.3 Proceso de identificación de deficiencias 25

7. Marco de control 26

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

8. Marco de información **26**

9. Actualización de la Política **29**

Anexo I – Entidades que conforman el Perímetro **30**

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Son numerosas las disposiciones legislativas de diferente rango que exigen a las organizaciones contar con una función específica que desempeñe la función de cumplimento normativo (en adelante Cumplimiento normativo, Cumplimiento o *Compliance*, indistintamente), y que se encargue de promover los principios éticos empresariales, reafirmar una cultura corporativa de respeto a la ley y verificar y evaluar regularmente la eficacia de los controles relacionados con el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas.

En este marco de actuación, el Consejo de Administración de Caixabank, S.A. (en adelante, "CaixaBank" o "la Entidad") aprueba esta Política corporativa de cumplimiento normativo (en adelante, "la Política").

1.2 Alcance

En este escenario, resulta esencial disponer de una función de Cumplimiento normativo en la Entidad y garantizar que cuente con un modelo de organización y gestión que cumpla con la normativa de aplicación y con los más altos estándares nacionales e internacionales.

El cumplimiento normativo es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la organización, es decir, a todos los empleados/as, directivos/as y miembros de los Órganos de Gobierno de CaixaBank. En particular, corresponde a la **función de Cumplimiento normativo** velar de forma proactiva y autónoma por la correcta implementación de un sistema de gestión de *Compliance* en la Entidad. Para poder abordar esta correcta implementación la función se ejerce de forma autónoma, independiente y la Entidad la ha dotado de la autoridad y recursos humanos y técnicos necesarios, tal y como se establece en el apartado 4 de la presente Política.

1.3 Objetivo

La presente Política tiene como objetivo definir la función de Cumplimiento normativo, la cual se concreta en identificar, evaluar, supervisar e informar de los riesgos de sanciones o pérdidas financieras a los que se encuentra expuesta la Entidad, como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso/inadecuado de las leyes, regulaciones, requerimientos judiciales o administrativos, códigos de conducta o estándares éticos y de buenas prácticas, relativos a su ámbito de actuación con referencia al riesgo legal y regulatorio y al riesgo de conducta y cumplimiento, (en adelante, "**los riesgos de cumplimiento**"); así como asesorar, informar y asistir a la alta dirección y a los órganos de gobierno en materia de cumplimiento normativo, promoviendo, a través de acciones de formación, información y sensibilización, una cultura de cumplimiento en toda la organización.

A tal efecto, la función de Cumplimiento normativo se articula a través de los siguientes objetivos:

- **La supervisión de los riesgos de cumplimiento** derivados de los procesos y actividades llevadas a cabo por la Entidad.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- **El fomento, impulso y promoción de los valores corporativos y los principios contenidos en el Código ético** que han de guiar la actuación de la Entidad.
- **La promoción de una cultura de control y cumplimiento de las leyes y de la normativa vigente** (tanto externa como interna) que permita y favorezca su integración en la gestión de toda la organización.

Adicionalmente, las figuras clave de la función con mayor nivel de responsabilidad son:

- *Chief Compliance Officer* de Grupo: máximo responsable de la función de Cumplimiento normativo del Grupo.
- Country Compliance (Country Compliance Manager): máximo responsable de cumplimiento en cada jurisdicción. Ejerce la función de vigilancia, supervisión y coordinación de los riesgos de cumplimiento a nivel agregado cada jurisdicción.
- *Chief Compliance Officer o Director de Compliance:* responsable de la función de Cumplimiento de cada entidad (Caixabank, filiales, sucursales u oficina de representación -para el caso de EEUU-).
- *AML Manager:* máximo responsable de cumplimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- *AML Officer:* ejerce aquellas responsabilidades de cumplimiento en materia de prevención de blanqueo expresamente delegadas por el *AML Manager*.

El contenido de esta Política incluye, entre otros aspectos:

- Principios generales de la función de Cumplimiento normativo
- Marco de gobierno
- Marco de gestión de la función de Ccumplimiento normativo
- Marco de control
- Marco de información

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política tiene carácter corporativo. En consecuencia, los principios de actuación definidos son aplicables a CaixaBank y todas sus sociedades dependientes (conjuntamente,"el Grupo CaixaBank" o "el Grupo") que realicen alguna de las actividades con exposición a los riesgos de cumplimiento. Los órganos de gobierno de estas sociedades adoptarán las decisiones oportunas con el objeto de integrar las disposiciones de esta Política adaptando, siguiendo el principio de proporcionalidad, el marco de gobierno a la idiosincrasia de su estructura de órganos de gobierno, comités y departamentos, y sus principios de actuación, metodologías y procesos a lo descrito en este documento.

Esta integración podrá suponer, entre otras decisiones, la aprobación de una política propia por parte de la filial. La aprobación será necesaria en aquellas sociedades del Grupo que precisen adaptar lo dispuesto en esta Política a sus especificidades propias, ya sea por materia, por jurisdicción o por relevancia del riesgo en la filial. En aquellos casos en los que las actividades de control y gestión del riesgo de la filial se realice directamente desde CaixaBank, ya sea por materialidad del riesgo en la filial, por razones de eficiencia o porque la filial haya externalizado en CaixaBank la gestión operativa de este riesgo, los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo afectadas tomarán conocimiento de la existencia de esta Política corporativa y de su aplicación a dichas sociedades del Grupo. La adhesión a esta Política corporativa por parte de los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo se realizará cuando, siendo aplicables los principios de actuación de la Política corporativa, la filial no elabore una política propia y el contenido de la Política corporativa establezca principios, obligaciones y actividades que tienen que realizarse directamente por la sociedad del Grupo.

En cualquier caso, la función de Cumplimiento normativo, dado su carácter corporativo, velará por que la integración de esta Política en las sociedades del Grupo sea proporcionada, que en caso de que las sociedades del Grupo aprueben políticas propias estas estén alineadas con la política corporativa, y por la consistencia en todo el Grupo CaixaBank.

Por último, la presente Política, además de ser corporativa, tiene la consideración de política individual de CaixaBank, matriz del Grupo CaixaBank.

A efectos de esta Política, configuran el **perímetro de Cumplimiento normativo** (Anexo I) las sociedades del Grupo CaixaBank en las que concurren las siguientes condiciones:

- Gestión efectiva por parte de CaixaBank, es decir, que CaixaBank ostente la participación mayoritaria o el control de la sociedad
- Empresa activa y con vocación de permanencia[1] por parte de CaixaBank,
- Existencia de estructura en la sociedad, es decir, que la sociedad cuente con empleados
- Desarrollo de una actividad relacionada con la actividad de CaixaBank.

A su vez, **dentro de las sociedades del perímetro**, se distinguen:

- **Filiales con Función de Cumplimiento normativo propia:** sociedades que cuentan con función de Cumplimiento normativo propia en virtud de su criticidad dentro del Grupo o por la existencia de

[1] El condicionante de vocación de permanencia dejará de tener efecto si transcurridos dos años desde la decisión de su no inclusión en el Perímetro, la sociedad en cuestión continúa formando parte del Grupo

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

requerimientos específicos como consecuencia de estar sujetas a una regulación adicional a la regulación bancaria española y europea.

- **Filiales sin función de Cumplimiento normativo:** sociedades que no disponen de una unidad de Cumplimiento normativo propia al no estar sujetas a regulación adicional a la regulación bancaria o en las que el riesgo de cumplimiento es menor debido a la actividad desarrollada.

Las sociedades incluidas en el **Perímetro** deberán supervisar y coordinar la implantación del modelo de gestión y supervisión corporativo en las sociedades que, en su caso, dependan de ellas.

Por otro lado, **a nivel internacional**, se distinguen dentro del Perímetro otros dos tipos de sociedades:

- **Sucursales internacionales:** oficinas de CaixaBank establecidas en países diferentes a España que centran su ámbito de actividad básicamente en la financiación, la prestación de garantías y los servicios bancarios básicos. Como norma general, las sucursales cuentan con función de Cumplimiento normativo propia en base a los requerimientos de la legislación local.

- **Oficinas de representación:** oficinas de CaixaBank establecidas en países diferentes a España que centran su actividad en funciones de enlace y acompañamiento de las empresas españolas con actividad en el extranjero, así como de las empresas extranjeras con actividad en España. Como norma general no disponen de una unidad de Cumplimiento normativo propia puesto que su riesgo de cumplimiento es menor debido a la actividad desarrollada. Sin perjuicio de lo anterior, se designará un Compliance Officer propio en aquellas jurisdicciones que el regulador así lo establezca.

Por otro lado, la definición de las sociedades del Grupo incluidas en las distintas taxonomías de Compliance (PBCFT, Penal, etc.) se realiza por parte de los equipos especialistas de cada uno de estos riesgos.

3. *Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación*

La presente Política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable vigente, así como por aquella que la modifique o sustituya en el futuro. En concreto, a fecha de su elaboración, la normativa vigente aplicable a la función de Cumplimiento normativo es la siguiente:

- EEUU - US *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), 1977
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/1995, de 23 de noviembre del Código penal y posteriores modificaciones (2010)
- UK Bribery Act (2010)
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Directiva (CRD IV) 2013-36-UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
- Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA, hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013
- Circular 1/2014 de 26 de febrero de la CNMV sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Directiva MIFID II 2014/65/EU de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito. (LOSS)
- Real Decreto 85/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (2019).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción
- Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo
- Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849
- Directiva (UE) 2024/1654 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del sistema de interconexión y a las medidas técnicas destinadas a facilitar el uso de los registros de operaciones

Resultan de aplicación igualmente las distintas directrices y criterios de supervisores, reguladores y autoridades, tales como:

- Directrices EBA sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y la divulgación de información en virtud del artículo 450 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2015/22).
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme a la reforma del Código penal efectuada por LO 1/2015 (2016)
- Guía de la EBA de 21 marzo 2018 sobre Gobierno interno EBA/GL/2017/11 (2017) adoptadas por el Banco de España como propias el 18 de mayo de 2018 y actualizadas con fecha 2 de julio de 2021 (EBA/GL/2021/05) con entrada en vigor a partir del 31 de diciembre de 2021
- Directrices sobre políticas y procedimientos en relación con la gestión del cumplimiento y sobre el papel y las responsabilidades del responsable del cumplimiento de la PBC/FT con arreglo al artículo 8 y al capítulo VI de la Directiva (UE) 2015/849 (2022)
- Qualified Intermediary Agreement-Revenue Procedure 2022-43.
- Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2021, (UE) nº 1094/2010 y (UE) nº 1095/2010

Finalmente, esta Política tiene en cuenta otros estándares nacionales e internacionales en la materia, como son:

- "*Enterprise Risk Management - Integrated Framework*" (COSO I, 1992)
- Convención contra el soborno/corrupción de la OCDE (1997) Convenio para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones económicas internaciones

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Principios de gobierno corporativo de la OCDE (1999)
- Convención de la ONU contra la corrupción (2003)
- Principios empresariales para contrarrestar el soborno. Transparencia internacional (2003).
- *"Compliance and the Compliance function in Banks"* (Comité de Supervisión Bancaria Basilea, 2005)
- "*Enterprise Risk Management - Integrated Framework*" (COSO II, 2004)
- Guidance to the US FCPA (2012) Guía de Recursos y compilación de información
- Principios de gobierno corporativo para Bancos (Comité de Supervisión Bancaria Basilea 2015)
- Principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20 (2016)
- Norma ISO 37001 de Sistemas de gestión antisoborno (2016)
- Informe final de EBA "ON THE APPLICATION OF THE GUIDELINES ON THE REMUNERATION OF SALES STAFF" Con el propósito de que las entidades sigan evolucionando en la protección de los clientes, EBA identifica 17 buenas prácticas detectadas a cumplir por las entidades en su aplicación práctica de las Directrices EBA 2016.
- Norma UNE 19601 sobre Sistemas de gestión de compliance penal (2017)
- Guía sobre el "COSO *Enterprise Risk Management – Integrating with Strategy and Performance*" (COSO III ERM, 2017)
- Guía de la CNMC sobre programas de *compliance* en relación con la defensa de la competencia (2020)
- Norma ISO 37301 de sistemas de gestión del compliance (2021)
- Directrices finales sobre la función de cumplimiento (compliance) de MiFID II - ESMA35-36-1952 (2021)
- Informe final emitido por ESMA en 2022 sobre "Las Directrices sobre políticas y prácticas de remuneración" El informe final emitido por ESMA en 2022 sobre "Las Directrices sobre políticas y prácticas de remuneración" que recoge las respuestas a la consulta pública planteada el año pasado y actualiza las directrices con objeto de mejorar la protección del cliente frente a conductas del personal de las entidades generadoras de posibles conflictos de interés o supuestos de malas praxis en la comercialización de productos y servicios
- Directrices ESMA35-43-3565 relativas a determinados aspectos de los requisitos de remuneración de la MiFID II

En el caso de sociedades del Grupo, o en su caso, sucursales sujetas a jurisdicciones extranjeras o normativa sectorial complementaria, las políticas y procedimientos que estas sociedades del Grupo o sucursales desarrollen tendrán en cuenta, además de su normativa propia, las obligaciones a nivel consolidado contenidas en la normativa antes referenciada en tanto no sean contradictorias con los requisitos específicos de la jurisdicción o normativa sectorial correspondiente.

Finalmente, en cada una de las sociedades del Grupo o, en su caso, en las sucursales se desarrollarán las normas, guías o procedimientos que sean necesarios para la correcta implementación, ejecución y cumplimiento de esta Política.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

4. Principios generales de la función de Cumplimiento normativo

Los principios que regirán la actuación del Grupo CaixaBank para el control y la gestión de los riesgos de cumplimiento son:

a) Autonomía

La función de Cumplimiento normativo es una función autónoma, lo que significa que debe tener la iniciativa suficiente para realizar sus funciones sin necesidad de recibir instrucciones concretas de otras áreas o actuar a instancias de ellas.

La función debe disponer de autonomía para tomar decisiones sin necesidad de que otra área o función de la organización aprueben o refrenden sus opiniones.

b) Independencia

Para poder garantizar la objetividad de sus decisiones, la función de Cumplimiento normativo operará bajo el principio de independencia funcional con respecto de aquellas áreas o funciones sobre las que realiza la supervisión y monitorización de los riesgos de cumplimiento.

Asimismo, con el fin de garantizar su independencia, la función de Cumplimiento normativo no estará sujeta al cumplimiento de los objetivos comerciales, quedando únicamente sujeta a los de la actividad que le es propia y a los retos corporativos globales de la Entidad.

De igual forma, el nombramiento, cese, fijación de su remuneración (tanto fija como variable y la proporción entre ambas respetando siempre un principio de razonabilidad) y la evaluación del grado de consecución de sus objetivos o retos corresponderá, previo cumplimiento de los requerimientos legales aplicables, a los Órganos de Gobierno correspondientes.

Las personas que desempeñan la función de Cumplimiento normativo no podrán participar en la prestación de servicios y actividades que controlan con el fin de evitar una influencia indebida en el ejercicio de sus funciones.

La función de Cumplimiento normativo tendrá en todo caso acceso directo a los Órganos de Dirección y Gobierno en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

c) Autoridad

La función de Cumplimiento normativo se ubicará en todo momento dentro de los niveles jerárquicos más altos de la Organización de la entidad (Alta Dirección y otros puestos clave, tal y como se define en la Política corporativa de gobierno y control interno) y tendrá la autoridad suficiente para que sus líneas de actuación y decisiones sean asumidas por otras áreas de la entidad.

Podrá, en cualquier momento, plantear consultas, solicitar información, iniciar o requerir procesos de evaluación o verificación e investigaciones relativas a áreas o procesos que presenten riesgos reales o potenciales de incumplimiento que puedan poner en riesgo a la Entidad.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

d) Medios humanos y recursos técnicos

Debido a la importancia de la misión de la función de Cumplimiento normativo y de sus responsabilidades dentro de la organización, las áreas que desempeñan esta función deben contar con los recursos suficientes para acometer las actividades y responsabilidades asignadas en la presente política.

Así, deben asignarse los recursos materiales, informáticos y técnicos suficientes para que Cumplimiento normativo pueda ejercer de forma eficaz su función teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones y la naturaleza de los riesgos asumidos por la Entidad.

A tal efecto, deberá contar con un presupuesto que le permita el desarrollo de sus actividades, acorde con el nivel de riesgo de incumplimiento al que está expuesta la Entidad.

e) Aptitud y honorabilidad

Todas las personas que ejerzan la función de Cumplimiento normativo deberán contar con los conocimientos, experiencia, cualificación y requisitos de honorabilidad profesional necesarios para ejercer con garantías sus cometidos en la Entidad y así garantizar una amplia cobertura de la función de Cumplimiento normativo con carácter permanente.

A tal fin, deberán establecerse programas de formación y certificación para el acceso y desempeño de la función, así como de planes que permitan su desarrollo profesional.

f) Acceso a la información

Cumplimiento normativo tendrá acceso a cuanta información y documentación sea necesaria para desarrollar adecuadamente su función; asimismo, deberá contar con la colaboración necesaria a todos los niveles para atender los requerimientos de información de los organismos supervisores dentro de los plazos establecidos.

g) Enfoque basado en riesgo

En el ejercicio de su actividad, todas las áreas involucradas en el cumplimiento de las normas, y en particular la función de Cumplimiento normativo, deben tener presente en todo momento un enfoque basado en riesgo, y por tanto, realizar una valoración continua de los riesgos de cumplimiento asociado a los principales procesos, para priorizar las actividades de supervisión y monitorización que le son propias, así como para llevar a cabo una adecuada asignación de los recursos en función de los riesgos identificados.

h) Permanencia

Con el objetivo de ejecutar la misión y las tareas que le son encomendadas por la normativa vigente, la función de Cumplimiento normativo debe existir y formar parte en todo momento de la estructura organizativa de la Entidad, independientemente de las personas concretas que formen parte de ella.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

5. Marco de gobierno

Los pilares sobre los que se asienta el marco de gobierno de la función de Cumplimiento normativo en el Grupo CaixaBank son:

- Cumplimiento de los principios recogidos en la presente Política por parte de las sociedades del Grupo dentro de su ámbito de aplicación.
- Supervisión corporativa de la entidad matriz.
- Alineación de estrategias entre las sociedades del Grupo, y a su vez alineación con las mejores prácticas, con las expectativas supervisoras y con la regulación vigente.
- Implicación máxima de los órganos de gobierno y dirección de las sociedades del Grupo.
- Marco de control interno basado en el modelo de Tres Líneas de Defensa que garantiza la estricta segregación de funciones y la existencia de varias capas de control independiente.

5.1 Órganos de Gobierno de CaixaBank

Los Órganos de Gobierno de CaixaBank, en tanto que matriz del Grupo CaixaBank, realizan determinadas funciones asociadas a su responsabilidad de aprobación y supervisión de las directrices estratégicas y de gestión establecidas en interés de todas las sociedades del Grupo, así como de supervisión, seguimiento y control integrado de los riesgos del Grupo en su conjunto.

5.1.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración de CaixaBank es responsable de implantar un marco de gobierno del riesgo acorde con el nivel de propensión al riesgo del Grupo. Incluye la difusión de una cultura del riesgo sólida, la fijación del apetito por el riesgo articulado en un Marco de Apetito al Riesgo (RAF) y el establecimiento de responsabilidades definidas para las funciones de toma, gestión y control de riesgos.

En relación con la gestión de los riesgos de cumplimiento, destacan las siguientes responsabilidades:

- Establece la estrategia y los principios fundamentales de gestión de los riesgos de cumplimiento en el Grupo.
- Aprueba esta Política y vela por su cumplimiento.
- Establece el marco de seguimiento de la situación y evolución de los riesgos de cumplimiento (naturaleza, tipo de información y frecuencia) y del comportamiento de las respectivas métricas en comparación con los límites establecidos en cuanto al perfil de riesgo definido y bajo diferentes escenarios de estrés.

Adicionalmente, y ya en el ámbito de actuación propio de la Entidad, el Consejo de Administración de CaixaBank:

- Establece y supervisa la implantación de una cultura de riesgos en CaixaBank que promueva conductas acordes con los principios para el cumplimiento normativo recogidos en esta Política.
- Establece y mantiene una estructura organizativa en CaixaBank adecuada para la gestión de los riesgos de cumplimiento que es proporcionada a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades que desarrolla.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Vela por que el personal involucrado en la gestión del Cumplimiento normativo cuente con la competencia y experiencia adecuadas.
- Establece los mecanismos de seguimiento y escalado en caso de traspasar alguno de los umbrales que se definan.
- Vela por que existan suficientes controles internos sobre la función de Cumplimiento normativo. Aprueba el Plan anual de cumplimiento.
- Valida la adecuación al riesgo de todos los esquemas de retribución variable, y nombra y revoca a los titulares de las funciones de control interno, según lo recogido en la Política de selección, diversidad y evaluación de la idoneidad de consejeros y de los miembros de la alta dirección y otros titulares de funciones clave de CaixaBank y su Grupo y en el Protocolo de procedimientos, evaluación de la idoneidad y nombramientos de la alta dirección y otros titulares de funciones clave en CaixaBank

- Valora la eficacia del modelo de gestión de los riesgos de cumplimiento de la Entidad, mediante el examen de la **Memoria anual de actividades de la función de cumplimiento normativo.**

5.1.2 Comisión de Riesgos

La Comisión de Riesgos asesora al Consejo de Administración de CaixaBank sobre la propensión global al riesgo del Grupo y su estrategia en este ámbito. En el marco de la gestión de los riesgos de cumplimiento, esta Comisión:

- Propone al Consejo la aprobación de esta Política.
- Realiza el seguimiento del grado de adecuación del riesgo asumido al perfil previamente decidido y vela por que las actuaciones del Grupo sean consistentes con los niveles de tolerancia establecidos.
- Determina, junto con el Consejo de Administración, la información que debe recibir el Consejo de Administración y establece la que la Comisión tiene que recibir, de forma que sea suficiente el conocimiento de la exposición a este riesgo en la toma de decisiones.
- Valora el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- Comprueba que el Grupo se dota de los medios, sistemas, estructuras y recursos acordes con las mejores prácticas que permitan implantar su estrategia en la gestión de los riesgos de cumplimiento.

5.1.3 Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank supervisa la eficacia de los sistemas de control interno velando por que las políticas y sistemas establecidos en esta materia se apliquen de modo efectivo, y también supervisa y evalúa la eficacia de los sistemas de gestión de los riesgos financieros y no financieros.

Adicionalmente, y ya en el ámbito de actuación propio de la Entidad, la Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank:

- Informa, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera y no financiera que CaixaBank deba hacer pública periódicamente a los mercados y a sus órganos de supervisión.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Supervisa la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF) y no financiera (SCIINF) concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema.
- Supervisa que la unidad de auditoría interna vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, comprobando la adecuación e integridad de estos.
- Establece y supervisa el mecanismo que permite a los empleados de CaixaBank, o del Grupo y a otras personas relacionadas con la entidad, tales como empleados/as, directivos/as, agentes, mediadores, prescriptores, consejeros, accionistas, proveedores y personas que trabajen para o bajo su supervisión, exempleados/as y candidatos/as a un puesto de trabajo, contratistas o subcontratistas, comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la entidad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

5.2 Órganos colegiados de CaixaBank en el ámbito de los riesgos de cumplimiento

5.2.1 *Comité de Dirección*

El Comité de Dirección es responsable de desarrollar el Plan Estratégico y el Presupuesto consolidados aprobados por el Consejo de Administración. En este desarrollo adopta acuerdos, directamente o a través de sus comités delegados, relativos a la función de Cumplimiento.

En concreto, y ya en el ámbito de actuación propio de CaixaBank, el Comité de Dirección ha de **contribuir a difundir y comunicar** a los empleados las **principales obligaciones** relativas a los riesgos de cumplimiento.

Asimismo, deberá impulsar las acciones correctoras o mitigadoras para resolver y remediar las deficiencias de control relativas a los riesgos de cumplimiento, asegurando su efectiva implantación.

Por otra parte, el Comité de Dirección adopta acuerdos que afectan a la vida organizativa de la Entidad. Además, aprueba, entre otros, los cambios estructurales, los nombramientos, las líneas de gasto y también las estrategias de negocio.

5.2.2 *Comité Global del Riesgo*

El Comité Global del Riesgo de CaixaBank es el órgano dependiente de la Comisión de Riesgos responsable de gestionar, controlar y monitorizar de forma global, entre otros, los riesgos de cumplimiento, así como las implicaciones en la gestión de la liquidez, la solvencia y el consumo de capital.

Para ello, analiza el posicionamiento global en relación con este riesgo y establece, directamente o a través de sus Comités delegados, las políticas o procedimientos que optimicen su gestión, seguimiento y control en el marco de los objetivos estratégicos para el Grupo.

Es objetivo específico de este Comité adecuar la estrategia en esta materia a lo establecido por el Consejo de Administración en el marco de apetito al riesgo, coordinar las medidas de mitigación de los incumplimientos y la reacción a las primeras alertas, y mantener informado al Consejo de CaixaBank a través de su Comisión de Riesgos de las principales líneas de actuación y de su situación en el Grupo.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

5.2.3 Otros Comités

El *Chief Compliance Officer* de CaixaBank representa a la Función de Cumplimiento normativo en otros Comités dependientes del Comité de Dirección y del Comité Global del Riesgo de CaixaBank, que supervisan los distintos riesgos de cumplimiento. Entre otros, destacan el Órgano de Control Interno, el Comité del Reglamento Interno de Conducta o el Comité de Gestión Penal Corporativa. Las funciones específicas de cada uno de estos Comités se describen en las políticas de gestión de los riesgos que supervisan.

5.3 Sociedades del Grupo CaixaBank, sucursales internacionales y oficinas de representación

La presente Política es de aplicación a empleados/as, directivos/as y miembros del Órgano de Gobierno de todas las sociedades que conforman el grupo CaixaBank. Todos ellos deben conocerla y cumplirla. A tal efecto, esta política será de aplicación directa a los Órganos de Gobierno y de Dirección de las sociedades del Grupo CaixaBank y sus empleados, que se regirán por los principios y normas incluidos en esta política.

En las **sociedades del Grupo CaixaBank**, el personal de la función de Cumplimiento normativo se asegurará que el contenido de esta Política se cumple en las respectivas sociedades del Grupo.

La aplicación de esta política en sociedades del Grupo CaixaBank, sucursales internacionales y oficinas de representación **fuera de España** debe ir precedida de un análisis de su contenido en relación con los requerimientos regulatorios de la jurisdicción de que se trate, garantizándose siempre que dicha adaptación asegure, como mínimo, el cumplimiento de la presente política y los requerimientos regulatorios locales de la jurisdicción donde se encuentra radicada. Cualquier desviación o excepción al cumplimiento del contenido de esta Política deberá ser aprobado previa y expresamente por la función de Cumplimiento normativo de CaixaBank.

Los responsables de la función de Cumplimiento normativo de las sociedades del Grupo, **sucursales internacionales y las oficinas de representación** de la red internacional impulsarán y promoverán el cumplimiento de esta política dentro de su ámbito de competencia.

5.3.1 Órganos de gobierno de las sociedades del Grupo

Los órganos de gobierno de las sociedades del Grupo CaixaBank:

- Adoptarán las decisiones oportunas a efectos de integrar las disposiciones de la presente Política y aplicar las directrices en ellas establecidas, atendiendo a las particularidades propias de cada sociedad y a la normativa legal o regulatoria que les resulte aplicable.
- Establecerán y supervisarán la implantación de una cultura de riesgos en la organización que promueva conductas acordes con la identificación y mitigación de los riesgos de cumplimiento.
- Establecerán y mantendrán una estructura organizativa adecuada para la gestión de los riesgos de cumplimiento que sea proporcionada a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades que desarrollan.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Velarán por que el personal involucrado en la gestión de los riesgos de cumplimiento cuente con la competencia y experiencia adecuadas.
- Establecerán los mecanismos de seguimiento y escalado en caso de traspasar alguno de los umbrales que se definan.
- Velarán por que existan suficientes controles internos sobre cumplimiento normativo.

5.3.2 *Órganos colegiados de las sociedades del Grupo, sucursales internacionales y oficinas de representación*

En función de sus necesidades y tamaño, cada sociedad establecerá, o asignará a los comités ya constituidos, las atribuciones que considere pertinentes en relación con la función de cumplimiento normativo.

En caso de que existan, los comités de las sociedades del Grupo actuarán de forma homóloga a los de la matriz, desarrollando en alineación con estos sus funciones.

5.4 Funciones de gestión de Cumplimiento normativo

Para la correcta gestión y control de los riesgos de cumplimiento, en las sociedades se desempeñarán, atendiendo a criterios de proporcionalidad, las siguientes funciones[2]:

- Definición y desarrollo de procesos, mecanismos y metodologías en relación con el apetito, la estrategia y las políticas de la función de Cumplimiento, incluido el proceso global de transmisión en cascada de las políticas y procedimientos.
- Elaboración de políticas y marcos de gestión y control de los riesgos de cumplimiento.
- Validación, con visión crítica, del cumplimiento de normas y procedimientos y su alineación con las políticas de los riesgos de cumplimiento elevando, en su caso, las deficiencias y debilidades en el entorno de control asociado al riesgo.
- Participar en la aprobación de nuevos productos o de cambios significativos en productos, procesos y sistemas existentes.
- Generación de *reporting* periódico interno y externo y soporte a las peticiones de información sobre los riesgos de cumplimiento.

6. Marco de gestión de la función de Cumplimiento normativo

6.1 Modelo de organización

6.1.1 *La función de Cumplimiento normativo corporativa*

La función de Cumplimiento normativo corporativa dependerá funcionalmente de la Presidencia de la Comisión de Riesgos de CaixaBank y jerárquicamente de la Dirección de Cumplimiento y Control y Public Affairs. Esta dependencia funcional supone que la Comisión de Riesgos de CaixaBank participe en el

[2] Una función podrá estar asignada a uno o varios departamentos y un departamento integrar más de una función.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

nombramiento y cese de su titular, el *Chief Compliance Officer* corporativo o de Grupo, así como en la fijación de objetivos, la evaluación de su desempeño y la remuneración fija y variable de este[3].

El *Chief Compliance Officer* de Grupo es el máximo responsable de la función de Cumplimiento normativo corporativa y recae en la figura del *Chief Compliance Officer* o Director de Compliance de CaixaBank. El *Chief Compliance Officer* corporativo desarrolla sus funciones bajo los principios generales descritos en el apartado 4 de la presente Política, y en particular, de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Entidad, por lo que no puede recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispone de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

a) *Nombramiento*

Es responsabilidad del Consejo de Administración de la Entidad el nombramiento del *Chief Compliance Officer* corporativo. La designación debe realizarse:

- Cumpliendo lo establecido en la guía para la evaluación de la idoneidad del Banco Central Europeo.
- Teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia considerando que son adecuados para el desempeño de su cargo.

El nombramiento y cese del *Chief Compliance Officer corporativo se comunicará a las autoridades pertinentes.*

b) *Funciones*

El *Chief Compliance Officer* corporativo establecerá un marco de coordinación de las relaciones con las respectivas unidades de Cumplimiento normativo de las sociedades del Perímetro que permita la coordinación periódica entre la función de Cumplimiento normativo y estas, así como los flujos de Reporting. En este sentido, el marco determinará los mecanismos de coordinación oportunos en base a las competencias de la función corporativa que se describen a continuación:

- Establecimiento de las directrices generales para garantizar la adecuada gestión de los riesgos de cumplimiento y la implantación de la cultura de cumplimiento en el Grupo en coordinación con las áreas responsables de las sociedades del Grupo, así como el establecimiento de aquellas otras cuestiones que en relación con el Grupo se le pudieran encomendar en la normativa sectorial que resulte de aplicación (por ejemplo, en el ámbito de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).
- Supervisión de la definición del Plan de Cumplimiento de las sociedades del Perímetro de forma previa a su aprobación por parte de sus correspondientes Órganos de Gobierno, pudiendo solicitar la inclusión de nuevas actividades con el objetivo de que el Plan de cobertura a la supervisión de todos los riesgos de cumplimiento.
- Propuesta en determinados ámbitos de la creación de órganos colegiados con alcance de Grupo (por ejemplo, el órgano de control interno de grupo en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).
- Participación en los procesos de nombramiento, cese, fijación y validación de retos, evaluación del desempeño y determinación de la remuneración fija y variable de los *Chief Compliance Officers* de las sociedades del Grupo.

[3] En relación al nombramiento y cese la Comisión de riesgos asesora a la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y por lo que hace referencia a su retribución asesora a la Comisión de Remuneraciones

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

- Vela por que el personal involucrado en la gestión del Cumplimiento normativo en las sociedades del Grupo cuente con la competencia y experiencia adecuadas, y que la estructura de la función es adecuada para la gestión de los riesgos de cumplimiento que es proporcionada a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades que desarrollan cada una de las sociedades del Grupo.

6.1.2 La función de Cumplimiento normativo de CaixaBank

El máximo responsable de la función de Cumplimiento normativo de CaixaBank es el *Chief Compliance Officer* de CaixaBank o Director de Compliance de CaixaBank que también ejerce la función de *Chief Compliance Officer* de Grupo.

Este cargo es compatible con el nombramiento de otras responsabilidades, así el *Chief Compliance Officer* de CaixaBank ha sido nombrado por el Consejo de Administración Responsable del Sistema Interno de información de Grupo, Responsible Officer FATCA, AML Officer ejerciendo las funciones propias y las delegadas del AML Manager, entre otros. Las funciones derivadas de cada uno de estos nombramientos se describen en las políticas que gestionan cada uno de estos riesgos.

a) Nombramiento y retribución

Los mismos criterios establecidos en el apartado 6.1.1. respecto al nombramiento del *Chief Compliance Officer* de Grupo son aplicables al *Chief Compliance Officer* de CaixaBank.

La remuneración del *Chief Compliance Officer* de CaixaBank y del personal de la función de Cumplimiento normativo no podrá estar ligada al beneficio de las áreas sobre las que ejerce su responsabilidad de vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, parte de la remuneración podrá estar compuesta por una retribución variable sujeta a la consecución de los objetivos globales de la Entidad, siendo estos siempre compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos.

b) *Funciones*

El *Chief Compliance Officer* de CaixaBank es el responsable del correcto desarrollo del modelo de gestión de la Función de Cumplimiento normativo de CaixaBank y de ejecutar las acciones necesarias para desarrollar el presupuesto para que la Función cumpla con las tareas que tiene encomendadas. Sus principales responsabilidades son las siguientes:

- La aprobación y actualización del documento "Inventario marco normativo de Cumplimiento normativo", que recoge la relación de los procedimientos, políticas y normativa interna de los riesgos de cumplimiento.
- Definir, implementar y mantener un programa de cumplimiento que garantice una correcta y eficaz implantación de la Política corporativa de cumplimiento normativo.
- Identificar, monitorizar y evaluar de forma continuada los riesgos de cumplimiento.
- Asegurar que los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección de la Entidad son informados de los aspectos más relevantes de Cumplimiento normativo y de los planes de acción para resolver las debilidades detectadas/surgidas.
- Asistir y asesorar a la Alta Dirección y al resto de personal de CaixaBank y las sociedades del Grupo para la adecuada gestión de los riesgos de cumplimiento.
- Promover, coordinar, monitorizar y, en su caso, ejecutar los planes de formación a los empleados de la Entidad en el ámbito de Cumplimiento normativo.
- Mantener contacto permanente con los principales reguladores y supervisores con el objetivo de conocer sus expectativas y contribuir al mantenimiento de una comunicación fluida que incluya el

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

desarrollo de una relación basada en la cooperación mutua, manteniéndose informados de las principales iniciativas y proyectos regulatorios de CaixaBank.

- Liderar, juntamente con las áreas responsables de la Responsabilidad Social Corporativa, el proceso de difusión de los valores y principios incluidos en el Código ético de CaixaBank.
- Planificar, con un enfoque basado en riesgo, las actividades clave a realizar por la Función de Cumplimiento normativo durante el año, así como realizar el seguimiento de estas. Dicha planificación se refleja en el Plan anual de cumplimiento y se presenta para su aprobación al Consejo de Administración.
- Promover una cultura de cumplimiento de las normas dentro de la Organización, impulsando el establecimiento y el mantenimiento de un marco de gobierno adecuado que facilite el cumplimiento, a lo largo de toda la organización, de las regulaciones, políticas, procedimientos y estándares de conducta.

6.1.3 *La función de Country Compliance*

En aras a asegurar una adecuada gestión de los riesgos de cumplimiento en aquellas jurisdicciones donde operen más de un negocio del Grupo o más de una entidad supervisada, el *Chief Compliance Officer* corporativo nombrará como responsable de la función de Country Compliance (*Country Compliance Manager*) al *Chief Compliance Officer* de la sociedad del Grupo del principal negocio o entidad de la jurisdicción. El *Country Compliance Manager* ejercerá una función de vigilancia, supervisión y coordinación de los riesgos de cumplimiento a nivel agregado en dicha jurisdicción.

Dicha función no conllevará dependencias jerárquicas o funcionales adicionales a las definidas en esta Política.

6.1.4 *La función de Cumplimiento normativo en las sociedades del Grupo*

Las personas que desarrollan sus actividades en la función de Cumplimiento normativo en las sociedades del Grupo actuarán siguiendo el modelo organizativo y de gobierno de codependencia que se describe a continuación:

- **Filiales, sucursales y oficinas de representación que cuentan con Función de Cumplimiento normativo propia**: El responsable de la función o *Compliance Officer* de cada una de estas entidades tendrá una doble dependencia: jerárquica, por un lado, del Consejero Delegado, Director General o equivalente, o bien del Órgano de Gobierno directamente; y, por otro, funcional, del *Chief Compliance Officer* corporativo. En todo caso, las decisiones que afecten al nombramiento, cese, fijación de su remuneración (tanto fija como variable y la proporción entre ambas respetando siempre un principio de razonabilidad) y evaluación del cumplimiento de sus objetivos o retos corresponderá, previo cumplimiento de los requerimientos legales aplicables, al superior jerárquico que corresponda, juntamente con el *Chief Compliance Officer* . El Órgano de Gobierno, será informado de cualquier decisión que afecte a estas actuaciones.

  Las funciones atribuidas a los *Compliance Officer* de las sociedades del Grupo, así como su retribución y nombramiento se determinarán en base a lo dispuesto en esta Política en el apartado 6.1.2 para el *Chief Compliance Officer* de CaixaBank, así como, en su caso, las funciones resultantes del nombramiento de otros cargos como AML Manager.

Cumplimiento normativo

- **Filiales y oficinas de representación que no cuentan con personal dedicado a la función de Cumplimiento normativo**: La función se desempeñará desde la función de Cumplimiento de

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

CaixaBank. La sociedad filial, u oficina de representación designará una persona de la alta Dirección que haga de interlocutor entre CaixaBank y esta.

6.2 Modelo de gestión

El modelo de gestión de la función de Cumplimiento normativo se construye sobre dos pilares fundamentales:

a) Taxonomía de los riesgos de cumplimiento
b) Delimitación del ámbito de competencia de la función de Cumplimiento normativo en el entorno de control: el modelo de tres líneas de defensa

6.2.1 Taxonomía de riesgos de cumplimiento

La taxonomía de los riesgos de cumplimiento es una clasificación por categorías del riesgo de conducta y cumplimiento y del riesgo legal y regulatorio al que está expuesto el Grupo partiendo del catálogo corporativo de riesgos del Grupo CaixaBank.

La división de los riesgos de cumplimiento en diferentes categorías permite delimitar con mayor facilidad el ámbito de actuación de la función de Cumplimiento normativo y supone el punto de partida de la realización de un ejercicio de evaluación continuada de estos riesgos.

Asimismo, sirve de base para la identificación y priorización de las actividades en las que debe enfocarse la función de Cumplimiento normativo durante el año (Plan anual de cumplimiento), la actualización de la lista de debilidades y deficiencias de cumplimiento y la ejecución de las iniciativas y proyectos de la Dirección de Cumplimiento normativo.

De acuerdo con la Política corporativa de gobierno y control interno de CaixaBank, la función de Cumplimiento normativo es responsable de la supervisión de los siguientes riesgos, de entre los recogidos en el Catálogo corporativo de riesgos:

- Conducta y cumplimiento.
- Legal y Regulatorio.

Los riesgos a supervisar podrían variar por exigencia legal o criterio supervisor expreso, tal y como se prevé en el apartado 2 de la presente Política. Las subcategorías que conforman dicha taxonomía de riesgos de cumplimiento están sujetas a revisión anual por el Comité Global del Riesgo.

6.2.2. Delimitación del ámbito de competencia de la función de Cumplimiento normativo en el entorno de control: el modelo de tres líneas de defensa

Como parte del marco de control interno del Grupo y en línea con las directrices recogidas en la Política corporativa de gobierno interno y de control interno, la función de Cumplimiento normativo supervisa y gestiona el riesgo de conducta y cumplimiento y el riesgo legal y regulatorio ya identificados en la taxonomía de riesgos corporativos, siguiendo la estructura de tres líneas de defensa, en las que quedan delimitadas las funciones y responsabilidades de cada una de ellas.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

La función de Cumplimiento normativo como función de control interno que constituye la segunda línea de defensa y de acuerdo con la Política corporativa de gobierno y control interno, realiza la identificación, medición, definición y seguimiento del apetito al riesgo de conducta y cumplimiento y del riesgo legal y regulatorio, siendo responsable de la revisión independiente de la aplicación de políticas y procedimientos por parte de la primera línea de defensa. La función de cumplimiento actúa de forma independiente de las unidades de negocio, asegurando la existencia de políticas de gestión y control de los riesgos de cumplimiento, monitorizando su aplicación, evaluando el entorno de control y reportando todos los riesgos materiales.

6.3 Elementos clave de la función de Cumplimiento normativo

La función de Cumplimiento normativo se sirve de los siguientes elementos clave para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos de cumplimiento:

- Programa de cumplimiento
- Plan anual de cumplimiento
- Proceso de identificación de debilidades

6.3.1 Programa de cumplimiento

El programa de cumplimiento es el conjunto de procesos y actividades que, siguiendo una metodología generalmente aceptada a nivel internacional, racionalizan y sistematizan las principales actividades de la función de cumplimiento.

La aplicación del programa de cumplimiento está basada en la ejecución de una serie de actividades clave, como son:

6.3.1.1 Políticas de cumplimiento normativo

Un elemento fundamental del programa de cumplimiento de CaixaBank es la creación y mantenimiento de Políticas en el ámbito de Cumplimiento normativo que establezcan con claridad los requerimientos y criterios de actuación que debe seguir la Entidad en lo que se refiere a los riesgos de cumplimiento.

6.3.1.2. Implementación y seguimiento de cambios normativos y regulatorios

Consiste bien en la implementación de normativas que impactan en el ámbito de los riesgos de cumplimiento, o bien en su seguimiento cuando dicha implementación corresponda a otras áreas afectadas.

6.3.1.3 Mapa de riesgos e indicadores

Supone la creación y mantenimiento de un inventario de regulaciones clave que afectan a la actividad de CaixaBank, vinculadas a la taxonomía de los riesgos de cumplimiento, así como la identificación,

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

implantación y seguimiento de indicadores que permitan monitorizar, detectar y mitigar dichos riesgos.

6.3.1.4 Asesoramiento

Tal y como se ha descrito anteriormente, la función de cumplimiento tiene encomendada la labor fundamental de asesorar a los Órganos de Gobierno, a la Alta Dirección y al resto de la organización en todos los aspectos relevantes relacionados con la misión de Cumplimiento normativo. En el desempeño de dicha función, la función de cumplimiento deberá contar, en su caso, con el apoyo de otras áreas especializadas en la Entidad en función de la materia.

6.3.1.5 Evaluación periódica de los riesgos de cumplimiento

Uno de los elementos clave dentro del Programa de cumplimento de la entidad es la realización periódica de una evaluación de los riesgos de cumplimiento, que sirva de herramienta para priorizar las actividades a desarrollar por la función de cumplimiento, así como para fijar la criticidad de las mismas y la asignación de recursos.

En la evaluación de los riesgos de cumplimiento se deberán tener en cuenta el riesgo inherente a la actividad, junto con el resultado de la supervisión del entorno de control, así como las conclusiones relevantes de las auditorías internas o externas y las de los organismos supervisores, y la actividad del Servicio de Atención al Cliente o las consultas o comunicaciones que se presenten en los canales habilitados al efecto y cuya gestión tiene atribuida la función de cumplimiento.

6.3.1.6 Monitorización y testeo

La función de Cumplimiento normativo se vale de las técnicas de monitorización y testeo para valorar el entorno de control relacionado con los riesgos de cumplimiento con un enfoque basado en el riesgo.

La monitorización implica el seguimiento y revisión recurrente de actividades basadas en indicadores de riesgo (KRIs) o de decisiones internas para la detección temprana de desviaciones o actuaciones incorrectas que se derivan del incumplimiento de las normas.

El testeo consiste en la validación del cumplimiento de la normativa relacionada con los riesgos de cumplimiento en los procesos ordinarios de la entidad mediante técnicas de verificación independiente como muestreos, revisiones de procesos, o cualquier otro tipo de pruebas.

6.3.1.7 Formación y sensibilización

Con el fin de cumplir con la misión que le tiene encomendada, la función de Cumplimiento normativo desarrolla de forma continua programas de formación, comunicación y sensibilización a toda la plantilla para promover una cultura de cumplimiento y el conocimiento de las obligaciones y responsabilidades de Cumplimiento. Dichas acciones de formación se recogerán en el Plan anual de formación realizado en estrecha colaboración con Recursos Humanos.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

6.3.1.8 Comunicación e Información

La función de Cumplimiento normativo debe favorecer un marco de gobierno adecuado para elevar y reportar, de manera temprana y eficaz, a los Órganos de Gobierno de la entidad cualquier debilidad de control significativa relacionada con los riesgos de cumplimiento.

Reportará de forma periódica a Órganos de Gobierno los reportes descritos en el apartado 8.

6.3.2 Plan anual de cumplimiento

El Plan anual de cumplimiento, aprobado por el Consejo de Administración, contiene la relación de las actividades de la función de Cumplimiento normativo durante el período al que se refiere (año natural), junto con una planificación para su ejecución, y todo ello, con el fin de garantizar que de forma periódica las actividades con exposición a riesgo son objeto de revisión, valoración y comunicación.

Para su definición y priorización se aplican los principios de proporcionalidad y de enfoque basado en riesgo, de forma que, en función de los resultados de la evaluación de riesgos, los riesgos identificados con anterioridad y la previsión de las actuaciones supervisoras, se construyen y planifican las actividades claves que se desarrollarán a lo largo del año.

Periódicamente, se realizará un seguimiento del Plan anual de cumplimiento con el objetivo de informar a los Órganos de Dirección y de Gobierno de las principales conclusiones del Plan, del grado de ejecución respecto a la planificación inicial y de las variaciones más relevantes que hayan podido surgir.

6.3.3 Proceso de identificación de deficiencias

El proceso de identificación de deficiencias es el elemento clave del que dispone la función de Cumplimiento normativo para cumplir con el mandato de segunda línea de defensa de los riesgos de cumplimiento y para informar a la Alta Dirección.

Las deficiencias de Cumplimiento son cualquier debilidad identificada en el entorno de control asociado a los riesgos de cumplimiento, que derive en:

- Incumplimiento de la legislación o normativa vigente en relación con los riesgos gestionados por la función de cumplimiento
- Prácticas de negocio inadecuadas o contrarias al *Código Ético y normativa de desarrollo* por parte de la Entidad o sus empleados

Las deficiencias detectadas pueden surgir de la aplicación de cualquiera de las actividades clave que integran el Programa de cumplimiento, y que normalmente tienen su reflejo en el Plan anual de cumplimiento, así como de aquellas actuaciones (comprobaciones/inspecciones) realizadas por los supervisores y los auditores internos y externos en las que identifiquen deficiencias en el entorno de control.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

7. Marco de control

CaixaBank promueve una cultura de riesgos en el Grupo que fomente el control del riesgo y el cumplimiento, así como el establecimiento de un marco de control interno robusto que alcance a toda la organización y que permita tomar decisiones plenamente informadas sobre los riesgos asumidos.

El marco de control interno del Grupo CaixaBank se vertebra según el modelo de Tres Líneas de Defensa, que garantiza la estricta segregación de funciones y la existencia de varias capas de control independiente:

- La **primera línea de defensa** estará en las unidades operativas que gestionen efectivamente los riesgos de cumplimiento. Serán responsables de la aplicación de las políticas y procedimientos internos en materia de Cumplimiento normativo; implantarán proactivamente medidas de identificación, gestión y mitigación de los riesgos de cumplimiento; establecerán e implantarán controles adecuados.
- La función de cumplimiento, como función de control interno que constituye la **segunda línea de defensa** de los riesgos de cumplimiento**,** asegurará la calidad de todo el proceso de gestión de la función de Cumplimiento normativo; revisará la coherencia con la política interna y las directrices públicas de los procesos relacionados con el cumplimiento de la política; realizará controles específicos del apetito a los riesgos de cumplimiento; proporcionará orientaciones sobre el diseño y revisión de los procesos relativos al cumplimiento normativo y sobre los controles que se establezcan en las unidades de gestión de estos riesgos.

  En concreto, y ya en el ámbito de actuación propio de la Entidad, actúa como segunda línea de defensa en la gestión de los riesgos de cumplimiento la Dirección de *Compliance*.
- La función de auditoría interna, como **tercera línea de defensa**, es una función independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Grupo. Contribuye a la consecución de los objetivos estratégicos del Grupo CaixaBank aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de los procesos de gestión de riesgos y controles, y de gobierno corporativo. En particular, Auditoría Interna supervisará las actuaciones de la primera y segunda líneas con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable a la Alta Dirección y a los Órganos de Gobierno.

El modelo de Tres Líneas de Defensa se articula en el Grupo de forma que las funciones de control interno de la entidad matriz desempeñan su misión con una visión consolidada de las sociedades del Grupo. Así, la Dirección de *Compliance* y la Dirección de Auditoría Interna, como áreas responsables, respectivamente, de las funciones de cumplimiento y auditoría interna en la entidad matriz, asumen la orientación estratégica, la supervisión y la coordinación con respecto a las respectivas funciones de control interno de las sociedades del Grupo, salvaguardando al mismo tiempo el ámbito propio de estas.

Cada una de las sociedades del Grupo CaixaBank deberá garantizar la existencia de controles sobre la adecuada aplicación de los principios generales establecidos en esta Política, así como su desarrollo en marcos y procedimientos internos para la gestión del cumplimiento normativo.

8. Marco de información

El establecimiento de un marco de información adecuado es fundamental para la gestión de los riesgos de cumplimiento.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

Los principales objetivos del marco de información son:

- Proporcionar a los Órganos de Gobierno y a la Alta Dirección, con el tiempo suficiente, información exacta, clara y suficiente que facilite la toma de decisiones y permita verificar que se está operando dentro de la tolerancia al riesgo marcada.
- Satisfacer los requerimientos de información de los organismos supervisores.
- Mantener informados a los accionistas, así como a los grupos de interés del Grupo CaixaBank en el ámbito de cumplimiento normativo.
- Suministrar a los responsables de las distintas áreas, en especial a las áreas gestoras y a las áreas de control, los datos necesarios para poder realizar el control del cumplimiento de la estrategia definida para el Grupo en relación con el cumplimiento normativo.

En el ámbito de los riesgos de cumplimiento, el Comité Global del Riesgo recibirá periódicamente información, como mínimo, sobre:

- Plan anual de cumplimiento
- Evolución de los retos corporativos correspondientes a Cumplimiento
- Resultado de la supervisión realizada de los riesgos
- Seguimiento de debilidades o incumplimientos detectados y avance de los planes de acción para su remediación
- Correspondencia con las autoridades supervisoras (principales riesgos detectados)
- Evaluación de los riesgos supervisados y el entorno de control
- Métricas de seguimiento de riesgo (RAF e indicadores de control)
- Informes externos (certificaciones, informe anual del experto externo sobre PBC/FT)
- Informes internos (del Comité de gestión penal corporativa, del Sistema interno de información y Canal de Consultas, de productos relevantes)
- Memoria anual de la actividad realizada

Esta información será presentada directamente en el Comité Global del Riesgo por las áreas responsables o le llegará a través de sus órganos delegados en el *reporting* que periódicamente realizan estos de su actividad.

La función de cumplimiento presentará de forma recurrente los resultados de su actividad a la Comisión de Riesgos, quien en todo caso dispondrá de toda la información presentada en el Comité Global del Riesgo a través de la recepción de las actas de este Comité.

La Comisión de Riesgos recibirá la memoria anual de actividades de la función de cumplimiento, informes periódicos, información ad hoc, resultados de los ejercicios de evaluación de riesgo, comunicaciones y opiniones del titular de la función sobre el perfil de riesgo actual del Grupo, métricas de seguimiento del riesgo (RAF e indicadores de control), evolución de los objetivos y la realización de los planes anuales de actividad, la cultura de riesgos y cumplimiento, así como sobre cualquier infracción relevante que pueda haberse producido, con información detallada y recomendaciones relativas a las medidas correctivas adoptadas, que se adoptarán o que se hayan propuesto para abordarla.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

La función de cumplimiento presentará a la Comisión de Auditoría y Control, todos aquellos aspectos propios del ámbito de esta comisión, tales como la memoria anual de actividades de la función de cumplimiento, el seguimiento de requerimientos de reguladores/supervisores, así como otros informes internos (del Reglamento interno de conducta, el de contribución de los índices de referencia, del Sistema interno de información y Canal de consultas), e informes externos (el informe del experto externo en materia de PBC/FT y certificaciones).

Adicionalmente, elevará al Consejo de Administración la memoria anual de actividades de la función de cumplimiento y el informe anual del experto externo en materia de PBC/FT.

Los informes de riesgo que se elaboren cumplirán con los principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS 239).

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

9. Actualización de la Política

Esta Política se someterá a revisión del Consejo de Administración con una periodicidad trienal. No obstante, la Dirección de *Compliance* de CaixaBank, dependiente de la Dirección de Cumplimiento y Control y *Public Affairs* de CaixaBank, como responsable de la Política, revisará su contenido anualmente y, en caso de que lo estime pertinente, propondrá modificaciones que elevará para su aprobación por el Consejo de Administración.

Adicionalmente, la actualización de la Política se podrá iniciar, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los implicados en la gestión de los riesgos de cumplimiento que haya identificado la necesidad de su modificación, por:

- Cambios en el marco normativo.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- Cambios derivados de los resultados obtenidos en las actividades de seguimiento y control.
- Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.
- Modificación de la estructura organizativa que implique un cambio de funciones en la gestión de los riesgos de cumplimiento.

Como procedimiento de revisión, el responsable de la Política:

- Compartirá el resultado del análisis realizado con el resto de implicados en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento y de legal/regulatorio y realizará las modificaciones de la Política que sean necesarias.
- Incluirá un resumen de la revisión efectuada en el apartado “Control de versiones” de la Política.
- Propondrá al Comité Global del Riesgo presentar la revisión a la Comisión de Riesgos, donde se recabará su conformidad como paso previo a elevarla al Consejo de Administración para su aprobación.

No obstante, cuando se realicen modificaciones fuera del periodo establecido por defecto (trienal), si estas son de carácter menor, se habilita la aprobación por el Comité Global del Riesgo. A estos efectos se entiende por modificaciones menores las derivadas de cambios organizativos sin implicaciones en las funciones de gestión de los riesgos de cumplimiento, correcciones meramente tipográficas o resultado de la actualización de documentos referenciados en la Política[4]. En este caso, se informará siempre a la Comisión de Riesgos de las modificaciones aprobadas por el Comité Global del Riesgo. Si la Comisión de Riesgos lo considerase oportuno, elevaría las modificaciones al Consejo de Administración.

La Dirección de Control y Reporting dependiente de la Dirección de *Compliance,* será el responsable del almacenamiento y accesibilidad de esta Política y se encargará de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de archivo, distribución y, en su caso, publicación. Sin perjuicio de su eventual publicación interna o externa, el acceso a la Política estará limitado a aquellas personas que en su momento determine la Dirección de *Compliance*.

[4] La “actualización de documentos referenciados en la Política” incluiría únicamente la transcripción de fragmentos de documentos aprobados por los órganos competentes (Consejo de Administración, Comité Global del Riesgo, etc.) o de preceptos normativos, siempre que el contenido modificado no sea objeto de regulación por la propia Política.

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

Anexo I – Entidades que conforman el Perímetro

Filiales con función de Cumplimiento normativo propia y filiales dependientes de ellas

- VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros
  - BPI Vida e Pensões
  - VidaCaixa Mediación OBSV
- CaixaBank Asset Management S.G.I.I.C. S.A.U.
  - CaixaBank Asset Management Luxembourg, S.A.
  - BPI Gestão de Ativos (SGOIC)
- CaixaBank Payments and Consumer E.F.C., E.P. S.A.
  - Facilitea Selectplace, S.A.U.
  - CaixaBank Equipment Finance S.A.U.
  - Sucursal Caixabank CPC Portugal
  - Telefonica Renting SA
  - Telefónica Consumer Finance, E.F.C.S.A.
- BuildingCenter S.A.:
  - Bankia Habitat SL
  - Living Center Activos Inmobiliarios SA
- Banco BPI, S.A.
- CaixaBank Wealth Management Luxembourg, S.A.
  - BPI Suisse

Filiales sin función de Cumplimiento normativo

- CaixaBank Titulización S.G.F.T. S.A.
- Nuevo Micro Bank S.A.U.
- CaixaBank Operational Services S.A.
- CaixaBank Facilities Management S.A.
- CaixaBank Tech S.L.
- Credifimo E.F.C. S.A.U.
- ImaginersGen, S.A.
- OpenWealth, S.A.U.
- Puerto Triana, S.A. (*Gestión de la filial delegada en Building Center)*
- CaixaBank Business Intelligence S.A.

Sucursales y oficinas de representación con función de Cumplimiento normativo propia

- Sucursal Francia
- Sucursal Italia
- Sucursal UK
- Sucursal Portugal
- Sucursal Alemania
- Sucursal Marruecos
- Sucursal Polonia
- Oficina de representación New York

© Caixabank, S.A.
Documento de uso exclusivamente interno.
Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.

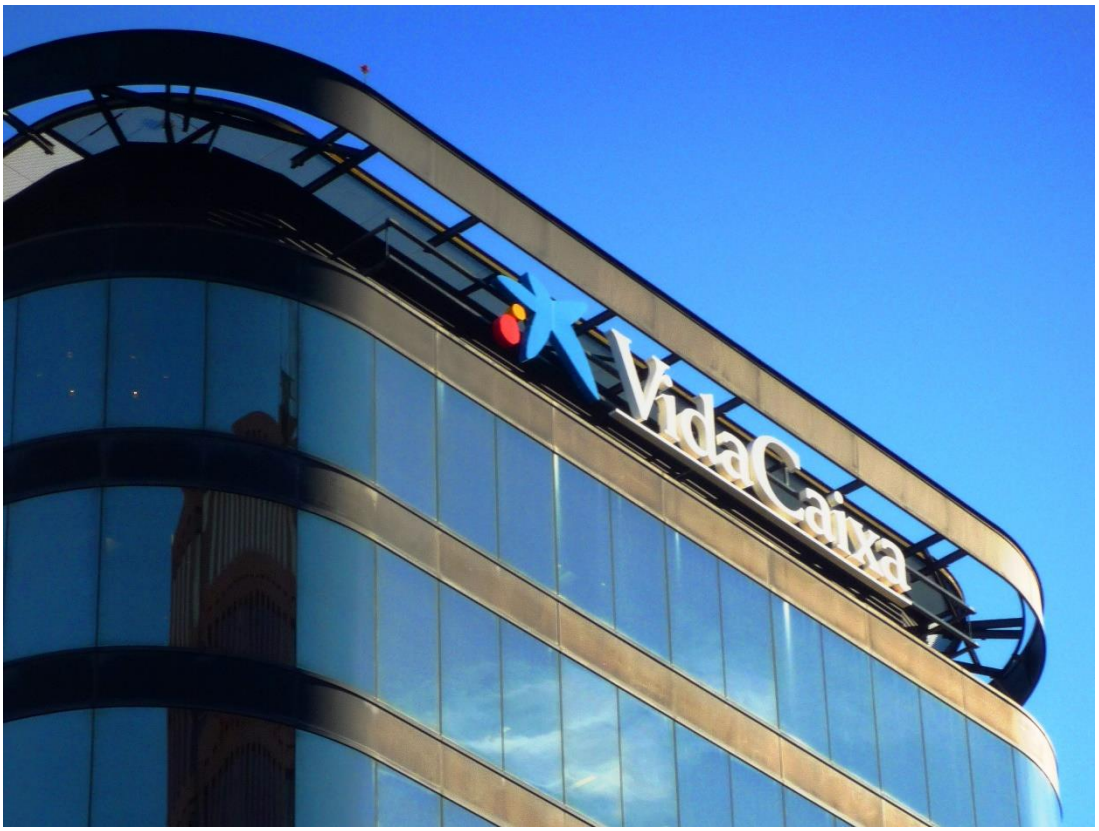

Anexo de VidaCaixa a la *Política Corporativa de Cumplimiento Normativo*

Cumplimiento Normativo de VidaCaixa

Mayo - 2025

Marco Normativo de aplicación a la función de cumplimiento normativo de VidaCaixa.

En el presente Anexo se recoge la normativa del sector asegurador que resulta de aplicación específicamente a la función de cumplimiento de VidaCaixa adicionalmente a la Política Corporativa de Cumplimiento Normativo del Grupo CaixaBank:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Aseguradora y Reaseguradoras (LOSSEAR)
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (ROSSEAR)
- "*Guidelines on System of Governance*" EIOPA-BoS-14/253 EN de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA por sus siglas en inglés).